

ESTEBAN VALENZUELA GARCIA, Presidente del H. Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

**DECRETO MUNICIPAL No. 52
REGLAMENTO SOBRE EL CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO
DE SUBSTANCIAS INHALANTES DE EFECTOS PSICOTRÓPICOS***

Artículo 1. Para los efectos del presente Reglamento se consideran sustancias inhalantes de efectos psicotrópicos, las siguientes:

I. Materias primas que se utilizan en la industria, aisladamente o en combinación, cuya inhalación produce o puede producir efectos psicotrópicos:

a) HIDROCARBUROS

Benceno
Tolueno
Hexano
Heptano

b) HIDROCARBUROS CLORADOS

Percloroetileno
Tetracloruro de carbono
Tricloroetano
Cloruro de metilo
Cloruro de amilo
Cloruro de metileno
Dicloro propileno
1, 2-Dicloroetano
Tetracloroetano
Monoclorobenceno

c) ESTERES

Formiato de butilo
Acetato de metilo
Acetato de etilo
Acetato de amilo

d) ACETONAS

Acetona
Metil etil cetona
Isoforona

e) ALCOHOLES

Metanol

f) ESTERES DE USO INDUSTRIAL

Di-cloro etil éter
Celosolve
Metil Celosolve
Di-metil celosolve
Butil celosolve
Carbitol
Metil carbitol
Di-etil carbitol
Butil carbitol

II. Productos terminales, que contienen disolventes orgánicos, cuya inhalación produce o puede producir efectos psicotrópicos:

a) ADELGAZADORES de todo tipo (incluyendo tñeres).

b) ADHESIVOS

Pegamentos (cementos) para la industria del calzado
Pegamentos (cementos) para modelismo
Pegamentos (cementos) para el parchado de cámaras de llantas.
Pegamentos (cementos) de contacto.

c) AEROSOLES (sprays) para el pelo

d) REMOVEDORES Y BARNICES que contienen acetonas

e) TINTAS PARA CALZADO

f) DESMANCHADORES para textiles, cueros y plásticos

Artículo 2. Se prohíbe a los establecimientos dedicados a la comercialización de sustancias inhalantes de efectos psicotrópicos, suministrarlas a los menores y a los incapaces.

Artículo 3. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Inspección y Normatividad, designará los Inspectores que supervisarán y vigilarán los establecimientos mencionados, así como las Instituciones Educativas, evitando que en las mismas se distribuyan las sustancias y productos mencionados en el artículo primero de este ordenamiento.

Artículo 4. Los menores o incapaces que tengan necesidad de adquirir alguna de las sustancias señaladas, podrán hacerlo siempre y cuando presenten la credencial que para tal efecto les sea expedida gratuitamente por el Ayuntamiento. Además, deberán presentar la autorización correspondiente en que se señalen el nombre del producto y la cantidad que de él se pueda adquirir.

Artículo 5. Al menor o incapaz que solicite la credencial y autorización referida, se le hará un examen médico gratuito por parte del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Salud Municipal, y en caso de que se detecte que es adicto a sustancias inhalantes de efectos psicotrópicos, no se le expenderán dichos documentos.

En este caso se someterá al examinado al procedimiento de rehabilitación adecuado, bajo la responsabilidad e los padres o representantes legítimos, que correspondan. El Ayuntamiento notificará esta situación a la Procuraduría de la Defensa del Menor La Mujer y La Familia.

En el caso de que el menor o incapaz que contando con la credencial y la autorización mencionadas, incurra en el consumo de sustancias inhalantes de efectos psicotrópicos, se revocarán ambos y el menor o incapaz será sometido al tratamiento de rehabilitación.

Artículo 6. En los centros de trabajo en que por necesidades del giro que operan se tenga que emplear sustancias inhalantes de efectos psicotrópicos, los menores e incapaces que ahí presten sus servicios

estarán bajo el control y vigilancia del patrón, quien será responsable del uso que hagan de dichas substancias.

Artículo 7. El menor o incapaz que sea sorprendido inhalando las substancias de referencia, será puesto a la disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor La Mujer y La Familia para la investigación correspondiente, debiéndose citar a sus padres o representantes legales, a fin de que se lleve a cabo el tratamiento de rehabilitación necesario.

Artículo 8. Cuando los inspectores Municipales tengan conocimiento de que en un establecimiento a que se refiere este ordenamiento, suministre a un menor o incapaz substancias inhalantes de efectos psicotrópicos, levantarán un acta circunstanciada por cuadruplicado en la que se hará constar los hechos constitutivos de la infracción. En dicha acta constará la declaración del infractor, si la rindiere.

Artículo 9. El original del acto se entregará a la Coordinación General de Salud_Dirección de Salud Municipal; la segunda, al Presidente Municipal; la tercera, a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y, la cuarta al infractor.

Artículo 10. A los establecimientos que resulten responsables de contravenir el presente Reglamento, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto comenzara a surtir sus efectos a partir del día de su publicación en el Órgano oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-Se abroga el Decreto Municipal No. 16 publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 3 de Abril de 1989.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, a los treinta días del mes de Septiembre del dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**ESTEBAN VALENZUELA GARCIA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los treinta días del mes de Septiembre del año Dos Mil Nueve.

**ESTEBAN VALENZUELA GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**